CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2020-00076,** promovido por **MARGARITA MEJÍA VARGAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 07 de septiembre de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 7 de septiembre de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 19 de febrero de 2020.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 28 de septiembre de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 124

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la

escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** hace a la abogada **RAQUÉL LORENA RIVERA LÓPEZ,** identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible en el expediente digital.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA** para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** se señala el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 de Abril 09 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA